1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO** | 18-001-33-33-003-**2021-00255**-00 |
| **NÚMERO INTERNO SOLIDARIA** | NEI50223 |
| **DEMANDANTE** | ALDEMAR CERQUERA VASQUEZ Y OTROS |
| **DEMANDADOS** | HOSPITAL MARÍA INMACULADA – ASMET SALUD – CLÍNICA MEDILASER |
| **LLAMADOS EN GARANTÍA** | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ALLIANZ SEGUROS S.A. – CLÍNICA MEDILASER S.A.S. – E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA |
| **INSTANCIA** | PRIMERA INSTANCIA – SIN AUDIENCIA INICIAL |
| **DESPACHO DE CONOCIMIENTO** | JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA. |
| **TIPO DE VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA** | LLAMADA EN GARANTÍA |
| **LLAMANTES:** | HOSPITAL MARÍA INMACULADA. |

1. **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA – REMOTA**

La calificación de contingencia es remota, porque la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 560-80-994000000217 no ofrece cobertura material para los hechos objeto de litigio y adicionalmente, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

En primer lugar, debe indicarse que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 560 80-994000000217 no ofrece cobertura material para los hechos objeto de litigio. Lo que se debate en el proceso, es la configuración de una responsabilidad médica por parte del asegurado; riesgo que no se encuentra dentro del objeto de amparo de la Póliza, por tratarse de una Póliza de RCE general; este argumento se refuerza al verificar, que tanto en la carátula como en el condicionado general de la Póliza se excluyó del amparo la responsabilidad civil por prácticas profesionales, incluyendo la responsabilidad médica, por lo que la Póliza no ofrece cobertura material. Respecto a la cobertura temporal, la Póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, cubriendo los hechos que tengan lugar durante la vigencia de la Póliza que corrió desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019. Los hechos, por su parte, ocurrieron entre el 13 y el 31 de enero de 2019, dentro del periodo de vigencia de la Póliza, por lo que ofrece cobertura temporal. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el presente caso se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro; de conformidad con los anexos de la demanda, la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 16 de diciembre de 2020, por lo que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1080 del Código del Comercio, el asegurado contaba con dos años desde esa fecha para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro, término que fue incumplido, al radicar el llamamiento en garantía el 3 de agosto de 2023, es decir, por fuera del término bienal, configurándose la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA.**

**$90.000.000**

1. **Perjuicios Morales:** Se reconocen las siguientes sumas de dinero:

* **Hijos del fallecido:**
* Omar Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Clemente Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Aldemar Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Bilma Milena Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Irma Lorena Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Laura Elvira Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Orlando Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Francisco Javier Cerquera Velázquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* Calixto Cerquera Vásquez: en calidad de hijo(a) del fallecido, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000
* *Total Reconocido para los hijos:* $1.281.150.000
* **Nietos del fallecido:** Respecto a los perjuicios morales solicitados para los nietos del fallecido, se debe indicar que de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, estos perjuicios se presumen para este nivel de relación de consanguinidad. El monto de indemnización establecido por el Consejo de Estado para el segundo grado, en el que se ubican los nietos, es de 50 SMLMV. No obstante, el apoderado de la parte demandante únicamente solicitó la suma de 25 SMLMV, sin dejar abierta ninguna posibilidad a que el juez reconozca un mayor valor, obedeciendo al principio de la justicia rogada y de la congruencia que debe existir entre lo solicitado en el medio de control y lo resuelto en sentencia; así como al hecho de que los jueces administrativos no tienen facultades para fallar *ultra* o *extra petita*, por lo que se reconocen las siguientes sumas de dinero.
* Yesenia Cerquera Chavarro: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Brayan Cerquera Chavarro: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Anderson Cerquera Chavarro: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Melani Cerquera Alfonso: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Heider Matías Cerquera Alfonso. : en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Kerly Julieth Cerquera Huérfano: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Jose Andrés Cerquera Rivillas: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Ingrid Dayana Cerquera Rivillas: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Jady Jimena Cerquera Rivillas: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Emanuel Llanos Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Alber Nikolay Rodríguez Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Johan Camilo Mosquera Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Jeidy Dayanna Mosquera Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Emerson Lequizamo Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Kevin Rodolfo Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Danna Yirley Cerquera Cabrera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Leidy Johanna Cerquera Cabrera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Omar Alexis Cerquera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Nidier Orlando Cerquera Cabrera: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Daniel Leandro Cerquera Ramos: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Paula Nicol Cerquera Ramírez: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Karem Yaritza Cerquera Velandia: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Marlon Estiven Cerquera Velandia: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Marly Sofia Cerquera López: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Jaider Julián Cerquera López: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* Yesica Yulieth Cerquera Rodríguez: en calidad de nieto del fallecido se reconoce la suma de 25 SMLMV equivalentes a la suma de $ 35.587.500
* *Total reconocido Nietos:* $925.275.000
* **Cónyuge del fallecido**
* MARÍA DEL SOCORRO VÁZQUEZ CÓRDOBA: En calidad de compañera permanente del fallecido, teniendo en cuenta que se aportaron declaraciones extrajudiciales que dan cuenta de la relación, se reconoce la suma de 100 SMLMV equivalentes a $142.350.000

1. **Lucro Cesante:** No se reconoce debido a la ausencia de pruebas que acrediten que para el momento de los hechos el señor Clemente Cerquero Oviedo desarrollaba alguna actividad económica, mucho menos su contraprestación o la dependencia económica de los demandantes respecto al fallecido.
2. **Daño a la vida en relación:** No se reconoce porque no hace parte de la tipología indemnizatoria del Consejo de Estado. Incluso en el hipotético caso en que el demandante esté solicitando perjuicios por concepto de daño a la salud, tampoco sería procedente su reconocimiento, debido a que de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, este perjuicio solo se reconoce en favor de la víctima directa; por lo que no es viable reconocerlo en favor de los demandantes, debido a que los perjuicios que aquí se reclaman se derivan de la muerte de su familiar.
3. **Total pretensiones reconocidas: $2.206.425.000**
4. **Límite del Valor Asegurado:** En este caso el total de las pretensiones reconocidas supera el límite del valor asegurado en la Póliza, que es de $200.000.000, por lo que se precisa que la compañía únicamente será responsable hasta la concurrencia de dicha cifra.
5. **Deducible:** Se pactó un deducible que asciende al 10% de la pérdida, por lo que las compañías coaseguradoras únicamente responderían por el 90% del valor asegurado, que equivale a la suma de $180.000.000
6. **Coaseguro:** La participación de SOLIDARIA en el coaseguro es del 50%
7. **Total Exposición Solidaria:** **$90.000.000**